AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. RE-05191-2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución con radicado N° RE-06495-2021 del 27 de septiembre de 2021, esta Corporación otorgó Licencia Ambiental a la sociedad CLEAR WATERS SAS, con NIT N° 901.318.293-6, para el proyecto hidroeléctrico denominado Churimo a desarrollarse en jurisdicción del municipio de San Rafael, en el departamento de Antioquia.

Que mediante la Resolución N° RE-08459-2021 del 6 de diciembre de 2021, esta Corporación resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Licencia Ambiental en comento, determinando confirmar en todas sus partes la Resolución con radicado N° RE-06495-2021 del 27 de septiembre de 2021.

Que mediante el radicado N° CE-18480-2026 del 9 de octubre de 2026, la sociedad CLEAR WATERS SAS solicitó ante la Corporación el trámite de modificación de Licencia Ambienta, dado que se van a realizar unos ajustes de fondo el proyecto hidroeléctrico.

Que a través del oficio con radicado N° CS-16050-2026 del 13 de octubre de 2026, esta Corporación procedió con la remisión de la respectiva liquidación por el trámite solicitado, cuyo comprobante de pago fue allegado mediante el radicado N° CE-18845-2026 del 15 de octubre de 2026.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "…9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente…"

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, *"La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW"*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.8.1. Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el **TRÁMITE DE MODIFICACIÓN** de **LICENCIA AMBIENTAL** para el proyecto hidroeléctrico denominado Churimo, el cual se pretende desarrollar en jurisdicción del Municipio de San Rafael - Antioquia, solicitada por la sociedad CLEAR WATERS SAS, con NIT N° 901.318.293-6, representada legalmente por el Señor Luis Fernando Hoyos o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: **ORDENAR** a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación de Licencia Ambiental.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de San Rafael – Antioquia, teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia en dicho municipio, con el fin de que si a bien lo tienen ejerza las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDUER MARÍN MORALES
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056671034926.
Asunto: Modificación de Licencia Ambiental.
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.
Fecha: 19 de octubre de 2026.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare